

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	No. 160
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LEIDY YOHANA BERNAL GARCIA
EJECUTADO	LUIS ALBEIRO PIEDRAHITA PEÑA
RADICADO	05-001-31-10-008-2023-219-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de cuotas atrasadas en favor e interés del niño MAXIMILIANO PIEDRAHITA BERNAL representada por su madre LEIDY YOHANA BERNAL GARCIA, a través de apoderado, y en contra de LUIS ALBEIRO PIEDRAHITA PEÑA. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor LUIS ALBEIRO PIEDRAHITA PEÑA, por la suma SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$6.709.089,00) como capital, por concepto de cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde Enero de 2021 hasta mayo de 2023, más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Librar mandamiento de pago, por la suma UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$1.475.645,00) como capital, por concepto de vestuario, dejadas de cancelar desde el año 2016 hasta el año 2023, más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

SEXTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA y se REPORTARÁ a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente al estudiante de derecho MIGUEL ANGEL GARZON BONILLA, identificado con la c.c. Nro. 1.026.572.745, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ